

Proceso	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante:	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado:	Miryam Rocío Arango de Posada Herederos determinados de Gustavo Posada Arango
Radicado:	050013103 009-2016-00865-00
Asunto:	.- Requiere previo reconocer personería . - Dispone compartir link proceso . - Adosa respuesta DIAN y Municipio de Medellín . - Requiere secuestre y Juzgado 1º de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1.- Requiere previo reconocimiento personería.

Previo a reconocer personería al abogado Bayro Sepúlveda García portador de la TP.122.322 del C.S. de la Judicatura, se requiere al codemandado Valentín Posada para que otorgue el poder conforme a las exigencias del inciso 2º artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que opere la presunción de su autenticidad y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite, o en su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, obedece a que el profesional del derecho no tiene registrado en el SIRNA el correo electrónico a donde remitió el poder¹.

2.- Incorpora respuestas, requiere y resuelve medidas concurrencia embargos.

Adósele al proceso el pronunciamiento de la DIAN y el Municipio de Medellín respecto de las medidas cautelares decretadas en este asunto y que fueron levantadas y dejadas

1

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5558	122322	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

a disposición de la DIAN por cuenta de la concurrencia de embargos (ver archivos digitales No.14 y 15)

Ahora bien, en consideración a lo expuesto por la DIAN, esto es, respecto de la terminación del proceso de cobro contra el contribuyente (causante) Gustavo Posada Arango y el levantamiento del embargo que recaía sobre los inmuebles distinguidos con los folios de MIT.No. MI.No. 001-1142976, 001-1140414 y 001-1143083, sumado a lo indicado por el Municipio de Medellín de inscripción de la medida de cobro coactivo sólo en el inmueble con MI.No. 001-1142976, y en aras de establecer la persona natural o entidad a quien deba ordenarse la entrega de los dineros que existen por cuenta del proceso con ocasión de las gestiones realizadas por el Secuestre, requiérase al auxiliar de la justicia señor Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, para que manifieste si los referidos inmuebles correspondiente al apartamento 2502, parqueadero 08067 y cuarto útil respectivamente, ubicados en la carrera 35 19-620 de esta municipalidad, los arrendó de forma individual, indicando el canon establecido para cada uno, y en esa medida discriminar el valor de los cánones que por dicho concepto depositó por cuenta de este proceso como para el proceso bajo radicado 2015-01546 de conocimiento del Juzgado 1º de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, o si lo hizo en bloque señalando el monto convenido para los tres bienes.

Consecuente a lo anterior, se dispone adjuntar copia de la diligencia de secuestro respecto del inmueble con MI.No. 001-1142976² a la Unidad de Cobro – Tesorería de la Alcaldía de Medellín, por cuenta de la concurrencia de embargos, y en consecuencia, **se advierte al Secuestre** que sus funciones no cesan en virtud de dicha concurrencia, debiendo rendir cuentas de su gestión frente a aquél inmueble ante esa entidad y no ante la DIAN como se le había informado en virtud a que el proceso fue terminado por prescripción de la acción de cobro.

3.- Requiere Juzgado 1º de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín.

Considerando que a la fecha no se ha recibido respuesta por el Juzgado 1º de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, requiérasele nuevamente para que proceda de

² Archivo digital No.11.3.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

conformidad a lo dispuesto por este despacho mediante auto del 01 de agosto del año que avanza y comunicado por oficio No.652 del 18 de agosto de la presente anualidad. (ver archivos digitales No.11 y 11.5).

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0ab43e923713707388219affba35351aed4d19638beb20df4c0d4e34b0012**

Documento generado en 31/10/2022 07:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>